

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 13 del actual, se ha servido manifestar á la Delegacion de Hacienda lo siguiente:

«La *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia de ayer publica el Real decreto siguiente:

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º Se suspende por un mes, á contar desde la publicacion en el *Boletin oficial* de cada provincia del presente decreto, la visita en el impuesto del Timbre. Tampoco podrá darse curso durante este plazo á las denuncias particulares.—Art. 2.º Las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo contravenido los preceptos legales y reglamentarios porque se ha rigido la renta del Sello y Timbre del Estado, y hoy se rigé el impuesto del Timbre, verificasen el reintegro dentro del plazo concedido en el artículo ante-

rior, quedarán exentos de toda responsabilidad.—Art. 3.º Gozarán de igual beneficio las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido objeto de investigacion ó comprobacion administrativa, no hubiesen verificado el reintegro, ni hecho efectivas las responsabilidades, salvo la excepcion consignada en el artículo 64 del reglamento de 31 de Diciembre, siempre que, dentro del término fijado en el art. 1.º, reintegren por completo á la Hacienda pública, y hagan efectiva la parte de las penas que corresponda á los Inspectores ó denunciadores de las faltas.—Art. 4.º Trascurrido dicho plazo, dará principio una visita general sin otro aviso que el determinado en el art. 66 del reglamento.—Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para que el presente decreto adquiera toda la publicidad que requiere, y sea cumplido con toda exactitud.—Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»

Al trasladar á V. S. esta Direccion general el preinserto decreto para su más exacto cumplimiento, considera conveniente hacerle algunas advertencias, á fin de que las Corporaciones, funcionarios ó particulares á quienes afecte, puedan acogerse desde luego á los beneficios que el mismo les dispensa, con pleno conocimiento de las circunstancias en que se encuentren y de las responsabilidades que de otro modo tendrán que satisfacer.

Varios son los casos que pueden ocurrir.

1.º Faltas cometidas y no descubiertas en el empleo del sello y timbre del Estado, ó por omision del mismo.

2.º Faltas denunciadas, cuyos expedientes se hallen pendientes de despacho ó en tramitacion, y no comunicadas por consiguiente las responsabilidades en que hayan podido incurrir los interesados.

3.º Responsabilidades exigidas y no satisfechas aún, en virtud de expedientes definitivamente resueltos.

4.º Responsabilidades exigidas, para cuyo pago se hayan practicado y se estén practicando diligencias de apremio.

5.º Expedientes instruidos por visitas ó denuncias y resueltos en primera instancia por los Jefes económicos ó Delegados de Hacienda, segun las épocas de que procedan, sobre cuyos acuerdos existan recursos de alzada que estén pendientes de resolución y hayan sido interpuestos por los interesados visitados, por habérseles condenado al pago de las multas y reintegros.

6.º Expedientes sin resolver en segunda ó última instancia, en los cuales dictó la autoridad superior económica de la provincia resolución favorable á los denunciados, y de la cual se hallan alzados los Visitadores ó Inspectores.

7.º Expedientes, tambien sin resolver en segunda instancia; por faltas que, habiendo condenado en la primera la Autoridad económica de la provincia, fueron rebajadas las responsabilidades propuestas por los Visitadores, y de cuyos acuerdos se hayan alzado los denunciados ó denunciadores.

Tales son los casos que por punto general pueden presentarse; y con el objeto de que no ofrezca la menor duda en el cumplimiento del Real decreto preinserto, tanto á las oficinas, como á los interesados; esta Direccion general ha acordado comunicar á V. S. las disposiciones siguientes:

1.ª A tenor de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 11 del actual, queda suspendida la visita por un mes, á contar desde el dia en que se publique ó haya publicado dicho decreto en el *Boletín oficial* de esa provincia.

2.ª Quedan igualmente en suspenso durante el mismo mes de término el despacho de todos los expedientes por faltas en el uso del sello y timbre del Estado, sea cualquiera el estado en que se encuentren, así como los procedimientos de apremio y diligencias de todas clases que por tal motivo se hubiesen incoado, y la admision de denuncias.

3.ª Las Corporaciones, funcionarios y particulares no visitados ó denunciados, á quienes se releva de toda responsabilidad por el art. 2.º del Real decreto mencionado, si reintegran dentro del plazo de un mes el importe de los efectos timbrados que han debido emplear, satisfarán sus descubiertos en papel de Pagos al Estado, dando de ello cuenta á la Administracion de Contribuciones y Rentas, y presentando en la misma el referido papel para que estampe las notas correspondientes en ambas mitades, de las cuales entregará la superior al interesado, conservando la inferior.

4.ª Igual procedimiento se seguirá respecto de aquellos á quienes en virtud de expedientes instruidos, se hubiesen exigido responsabilidades y no las hayan hecho efectivas, debiendo, sin embargo, satisfacer la parte correspondiente á los Inspectores ó denunciadores de las faltas, como dispone el artículo 3.º del Real decreto citado.

5.ª A las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido denunciados ó visitados, no tengan conocimiento de las responsabilidades propuestas, ó que teniéndole por haber recaído resolución en primera instancia hayan entablado recurso de alzada contra la misma, se manifestará inmediatamente las responsabilidades que contra ellos se propongan, por si quisieren acogerse á los beneficios que al presente se les concede.

6.ª Del mismo modo y con igual objeto se dará conocimiento á todos los que, habiendo sido visitados ó denunciados y absueltos en primera instancia, estén sujetos al resultado de expedientes que se

hallen en tramitacion á consecuencia de recursos entablados por los Visitadores ó Inspectores, manifestándoles el importe de las responsabilidades que éstos hubieren propuesto.

7.ª Tambien se dará conocimiento por la Administracion á los que en primera instancia se haya rebajado por la misma la penalidad propuesta por los Visitadores y se hayan éstos ó aquellos alzado del fallo.

8.ª Los interesados que tengan constituidos depósitos para entablar, ó por haber entablado, recursos de alzada, y quieran acogerse á los beneficios del Real decreto, lo manifestarán á la Administracion de Contribuciones y Rentas, cuya oficina dispondrá lo conveniente para que se convierta en papel de Pagos al Estado la cantidad necesaria, y se entregue el resto á sus imponentes.

9.ª Para la más fácil ejecución de las disposiciones anteriores, la Administracion de Contribuciones y Rentas reclamará de esta Direccion general los expedientes que existan en la misma sin resolver, referentes á los interesados que quieran acogerse al Real decreto, debiendo recoger los de apremio que obren en poder de los comisionados.

10.ª Tráscurrido que sea el mes de término que concede el Real decreto, se dará principio á la visita como dispone el art. 4.º del mismo, y se procederá con la mayor actividad al despacho de todos los expedientes que existan pendientes ó en tramitacion en la Administracion, y se devolverán por la misma á esta Direccion general y á los comisionados los que respectivamente correspondan por no haber utilizado los interesados la gracia concedida por S. M., dando á dichos comisionados las instrucciones necesarias para su más pronta terminacion.

11.ª Que sin perjuicio de disponer la insercion de esta Circular en el *Boletín oficial*, por tres veces cuando ménos durante el mes de término, dirija V. S. una expresiva excitacion por los medios de mayor publicidad posible á todos los que puedan estar incurso en faltas por el Timbre, y antes por el Sello del Estado, haciéndoles comprender los beneficios que otorga el expresado Real decreto, los cuales son mayores si se atiende á que la investigacion ha de retrotraerse terminado el plazo que se marca á un largo período, segun las prevenciones 16 y 17 del art. 69 del Reglamento de 31 de Diciembre último; y como quiera que en lo sucesivo no podrá alegarse ignorancia ó descuido en el cumplimiento de la ley, la razon, la justicia y su propia conveniencia les aconseja utilizar dicha gracia legalizando su situacion, háyase ó no conocido hasta aquí la falta en que han incurrido.»

Lo que por acuerdo de la Delegacion referida se publica en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de cuantas Corporaciones y particulares interese.

Guadalajara 19 de Mayo de 1882.—El Administrador, José Bocio.

DELEGACION

DEL BANCO DE ESPAÑA DE GUADALAJARA.

La cobranza del Impuesto equivalente á los de Sal, por el cupo y cuotas del semestre de Enero á Junio del presente año económico, que la Delegacion de Hacienda de esta provincia ha señalado con arreglo á las Instrucciones vigentes, tendrá lugar en la villa de Pastrana los dias 1, 2, 3, 4 y 5 de Junio próximo: en la de Cifuentes del 1 al 4 y en la de

Cogolludo del 1 al 3, verificándose dicha cobranza por los recaudadores de los mismos pueblos D. Casimiro Rodriguez, D. Cándido Pardo y D. José Olivera, bajo la inspeccion de los respectivos Agentes de Distrito.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su notoriedad, debiendo cuidar los contribuyentes por dicho impuesto de conservar los recibos que les facilite la Recaudacion como lo vienen efectuando con los de Territorial é Industrial, á fin de poder justificar en todo tiempo la solvencia de sus cuotas.

Guadalajara 19 de Mayo de 1882.—Enrique de Isidro.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

PRAVIA.

D. Rosendo Martin, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Indalecio Calvo Granda, de Castilforte, en Guadalajara, para que dentro de quince dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de otro igual en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á declarar por palabras de inquirir en la causa en que me hallo entendiendo contra él y otros por hurto de una manta á Joaquin Alvarez del Riesgo, de Grado, prevenido que de no hacerlo sufrirá el perjuicio que haya lugar.

Además, se suplica á las Autoridades y Guardia civil, que por sus dependientes se proceda á la detencion y conduccion á este Juzgado, con la debida seguridad, caso de ser habido.

Dado en la villa de Pravia á 13 de Mayo de 1882.—Rosendo Martin.—P. O. de S. S.—Celestino Castillon.

ATIENZA.

D. Ramon Revest y Martinez, Jefe de segunda clase de Administracion civil y Juez de primera instancia de la villa de Atienza y su partido.

Por el presente encargo á los Jueces municipales y Agentes de policia judicial de este partido, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para la captura de Felipe Barra y Peligero, cuya prision está acordada por el Juzgado de primera instancia de Calamocha, en causa contra el mismo por homicidio, y en su caso será remitido con toda seguridad á esta cárcel; no siendo hallado se participará á este Juzgado en el término de tercero dia; y cuyas señas se expresan á continuacion.

Dado en Atienza á 19 de Mayo de 1882.—Ramon Revest.—De orden de su señoría.—José Giner.

Señas del procesado.

Estatura regular, color bueno, barba poblada, pelo canoso, teniendo calvicie que disimula ú oculta con una melena de pelo que le sale de una sien, edad 54 años; viste chaqueta y pantalon de pana oscuro, manta zaragozana blanca con rayas azules y faja morada, natural de San Martin del Rio, y fué vecino de Burbaquena.

SECCION QUINTA.

COMISARIA DE GUERRA DE MADRID.

INTERVENCION DEL MATERIAL DE INGENIEROS.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse al arriendo de la casa de baños titulada de Guardias de Corps, de esta Córte, por el término de tres años, se convoca por el presente anuncio á los licitadores que deseen tomar parte en la subasta pública que con este objeto tendrá lugar el dia 22 de Junio próximo á la una de la tarde en esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del edificio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estarán de manifiesto todos los dias no feriados, de once á cinco de la tarde, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir para este acto, debiendo los proponentes sujetar su proposicion al modelo que va adjunto y hallarse presente ó legalmente representados en el acto de la subasta y apertura de los pliegos.

Madrid 16 de Mayo de 1882.—Luis Asensi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y residente en la calle de....., núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones económico-facultativas y administrativas para la subasta del arriendo por tres años de los Baños de Guardias de Corps, de esta Córte, comprendiendo el jardin, noria y casas para el jardinero y noriero, se compromete á arrendar dichos Baños con extricta sujecion á dichos pliegos de condiciones y prescripciones del Reglamento provisional de contratacion para los servicios del ramo de Guerra y disposiciones vigentes, en el precio de (tantas pesetas en letra) anuales; y como garantía de su proposicion, acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos por valor de 200 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos constitucionales.

MIRALRIO.

Se halla vacante el partido de Veterinario de este pueblo y su anejo Las Casas, desde 1.º de Julio próximo; la dotacion no es fija, pues consiste en ajustes particulares del interesado con los vecinos. Los que gusten solicitarlo pueden hacerlo por escrito ó bien presentándose en el pueblo para tratar de ajuste, tanto aquí como en el referido Las Casas.

Miralrio 15 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Lorenzo Vicent.

YUNQUERA.

Se subastan los arbitrios del uso voluntario de cántara de medir vino y el del agua sobrante de la fuente pública de esta villa, para el próximo año económico, bajo los tipos de 827 pesetas el primero y 142 el segundo.

Las dos primeras subastas de cada uno de dichos arbitrios, tendrán lugar con la debida separacion en los dias 4 y 11 de Junio próximo, en la Sala Consistorial de esta villa, á las nueve de la mañana. En

la primera subasta no se admitirá postura que no cubra el tipo; si de este modo no hubiere licitador, la segunda se tendrá como primera, con la rebaja de una tercera parte, pero si le hubiere no se admitirán otras proposiciones que los que mejoren en un 10 por 100 el importe de la primera.

Si en la primera subasta no hubiere licitador y la segunda se verificara como primera, se celebrará otra como segunda el día 18 de Junio próximo, en el sitio y hora ya citados; todo con arreglo á la instrucción de 8 de Junio de 1847 y á las pliegos de condiciones que se hallan ya de manifiesto y lo estarán también en el acto de cada subasta.

Yunquera 16 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Saturnino Cedron.

HIENDELAENCINA.

A los veinte dias de la insercion de este edicto en el periódico oficial de la provincia, de diez á doce de la mañana, tendrá efecto ante este Ayuntamiento la subasta en pública licitacion de todos los derechos de consumos con libertad de ventas, para hacer efectivo el cupo y recargos en el año de 1882 á 1883, cuyo importe, así como el pliego de condiciones del arriendo, se hallan de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría municipal.

Hiendelaencina 18 de Mayo de 1882.—El Alcalde-Presidente, Alejandro Olivier.—P. A. de la C.—Manuel de Frias, Secretario.

Este Ayuntamiento, saca á pública subasta, por término de veinte dias, el arrendamiento para el año de 1882 á 83, de los arbitrios municipales siguientes:

1.º El de puestos públicos, pesos y medidas de uso voluntario.

2.º El de las aguas sobrantes de la fuente pública con destino á riegos.

Los respectivos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Hiendelaencina 18 de Mayo de 1882.—El Alcalde-Presidente, Alejandro Olivier.—P. A. de la C.—Manuel de Frias, Secretario.

BAÑUELOS.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria del día 30 de Abril último, ha acordado se proceda á la subasta en arrendamiento del horno de pan-cocer, basuras de las calles de la poblacion y sus afueras, como también las del corral de la Dehesa, que por inmemorial costumbre usa este pueblo, señalando para su remate los dias cuatro y once de Junio próximo, en la Casa Consistorial, de tres á cuatro de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y lo estará igualmente en el acto del remate.

Y para que llegue á conocimiento del público, se anuncia por medio del presente para sus efectos según y conforme lo acordado.

Bañuelos 17 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Pedro Ruiz.—P. S. M.—Bernardo Torija, Secretario.

ALBORECA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de

1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de todos los interesados.

Alboreca 2 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Manuel Merino.—P. S. M.—Modesto Ubeda, Secretario.

ROMANONES.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Lo que se hace saber por medio del periódico oficial, para que no se alegue ignorancia.

Romanones 2 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Simon Perez.

VILLACORZA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

En su consecuencia, se suplica á los señores Alcaldes de Sigüenza, Sienes, Riva de Santiuste, Riosalido, Torrevaldealmendras, Olmedillas y Valdelcubo, dén la debida publicidad al presente anuncio.

Villacorza 29 de Abril de 1882.—El Alcalde, Paulino Garrido.—P. S. M.—Eugenio Garrido, Secretario.

MOCHALES.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Mochales 26 de Abril de 1882.—El Alcalde, Juan Ortiz.

BUJALARO.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Jadraque, Jirueque, Cendejas del Medio, idem de la Torre, Matillas, Argencilla, Villanueva y Guadalajara, se sirvan dar la publicidad necesaria á este anuncio.

Bujalero 29 de Abril de 1882.—El Alcalde-Presidente, Camilo Viejo.—Mateo Monge, Secretario.

ALBENDIEGO.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año; se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se ruega á los Alcaldes de Somolinos, Ujados, Atienza y Condemios de Abajo, den la publicidad posible al periódico en que aparezca inserto este anuncio.

Albendiego 23 de Abril de 1882.—El Alcalde, Juan Romero.

HORTEZUELA DE OCEN.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Anguita, Luzaga, La Torre, Sotodosos, Padilla y Luzon den la mayor publicidad al presente anuncio.

Hortezuela de Ocen 21 de Abril de 1882.—El Alcalde, Inocencio García.—P. S. M.—El Secretario, Dámaso Utrilla.

RIOFRIO.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propie-

dad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Riofrío 15 de Abril de 1882.—El Alcalde, Agustín de Mingo.—El Secretario, Francisco Lafuente.

CASTILBLANCO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiéndole que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Castilblanco 20 de Abril de 1882.—El Alcalde, Alejo Cezon.

MOTOS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del sello del Estado; advirtiéndole que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Motos 16 de Abril de 1882.—El Alcalde, Alejandro Lopez.—D. S. O.—Enrique Rueda, Secretario.

CASPUENAS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año; se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del sello del Estado; advirtiéndole que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Caspueñas 4 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Mariano García.—P. S. M.—Francisco Ricote.

QUER.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiéndose que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Quer 26 de Abril de 1882.—El Alcalde, Eugenio Gil.

VALDEPEÑAS DE LA SIERRA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Valdepeñas de la Sierra 18 de Abril de 1882.—El Alcalde, Isidoro Herrera.

MORATILLA DE LOS MELEROS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del artículo 31 de la ley vigente del Sello del Estado, advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Moratilla de los Meleros 28 de Abril de 1882.—El Alcalde, Víctor Díaz.—P. S. M.—El Secretario, Tomás Sanchez.

COBETA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este

año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Cobeta 1.º de Mayo de 1882.—El Alcalde, Mariano Berberia.

ESCAMILLA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Escamilla 28 de Abril de 1882.—El Alcalde, Mariano Segura.

CONDEMIOS DE ABAJO.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda hacer en tiempo la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial de este término, que ha de servir de base para la contribucion del año económico de 1882 á 83, todos los contribuyentes en él inscritos, presentarán en el plazo de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el ejercicio actual, pasado dicho período ó no estando la traslación de dominio anotada en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Y con el fin de que tenga cumplido efecto lo dispuesto en la Sección segunda art. 20 del Real decreto de 20 de Mayo de 1845, así como las demás disposiciones vigentes dictadas para su ejecucion, y lo acordado para su cumplimiento por este Ayuntamiento, se anuncia por medio de este periódico oficial para los efectos oportunos.

Condemios de Abajo 8 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Matías Martín.—Segundo Gonzalo, Secretario.

SACECORBO.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Sacecorbo 11 de Mayo de 1882.—El Alcalde, José Usced—Eduardo Sanz, Secretario.

SOLANILLOS DEL EXTREMO.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tiene acordado que el arriendo de pesas y medidas de uso voluntario de esta villa, para el próximo año económico de 1882 á 83, tendrá lugar en el local de la Casa Consistorial, en pública subasta, en los días 28 del mes actual y 4 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 50 pesetas y con estricta sujecion al pliego de condiciones formado al efecto, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto del remate.

Si la primera subasta no diese resultado favorable, la segunda se tendrá como primera, debiendo celebrarse otra el día 11 de dicho mes de Junio, á la misma hora hasta terminar el acto.

Solanillos del Extremo 19 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Ruperto Yela.—Enrique Daza, Secretario.

ROMANILLOS DE ATIENZA.

Acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, en sesion extraordinaria del día 8 del presente mes de Mayo, el arrendamiento en conjunto de los derechos de consumos y cereales, con libertad de ventas, para el año de 1882 á 83, se hace saber al público, que la subasta tendrá lugar el día 27 del corriente mes, en la Casa Consistorial de esta villa, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 1.523 pesetas 44 céntimos que importa el encabezamiento para el Tesoro, con más el 3 por 100 por cobranza y conduccion y recargo municipal de un 70 por 100, que en su totalidad hacen la suma de 2.635 pesetas 56 céntimos.

Las condiciones que obran en el expediente, estarán de manifiesto en la Secretaría desde esta fecha para cuantas personas gusten enterarse.

Romanillos de Atienza 17 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Mariano Ruiz.—Gumersindo Medina Montero, Secretario.

MIRABUENO.

La Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, se halla vacante por dimision del que la venia desempeñando; su dotacion consiste en 625 pesetas, que percibirá el agraciado por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca el presente en el periódico oficial, pues pasado dicho término, no se atenderá ninguna.

Mirabueno 18 de Mayo de 1882.—El Alcalde, José Rojo.

TAMAJON.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano, titular de Beneficencia de esta villa; su dotacion consiste en diez pesetas por cada uno de los pobres que resulten al hacerse anualmente la correspondiente clasificacion pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos. Al agraciado le queda el derecho de hacer contratos con el vecindario de esta referida villa, y con el de algunos de los pueblos limítrofes á la misma, principalmente con Muriel y su agregado Sacedoncillo que siempre han estado como anejos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Junio próximo, con objeto de que se halle provista la plaza para el primero de Julio siguiente.

Tamajon 17 de Mayo de 1882.—El Alcalde-Presidente, Juan Vicente Gomez.

VALFERMOSO DE TAJUÑA.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa con el sueldo anual de quinientas pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes por término de ocho días desde el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valfermoso de Tajuña 20 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Mariano Ayllon.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.****IMPRESOS DE ACTUALIDAD.**

En el establecimiento editorial de D. Antero Concha, calle Mayor alta, núm. 45, se hallan de venta las hojas declaratorias y padrones de cédulas personales, matrículas de subsidio, repartos de consumos, sal, territorial, presupuestos y demás que actualmente tienen que formar los Ayuntamientos, sirviéndose por el correo previo pago de su importe ó respondiendo de ello los Agentes ó Representantes de los Ayuntamientos en esta capital.

Se recuerda el pago de las cantidades que se adenden á este Establecimiento.

LAS VIRTUDES**REMEDIO CONTRA LOS VICIOS.****CUADROS MORALES**

para la lectura en las escuelas de Instruccion primaria

D. ANTONIO PAREJA SERRADA.

Obra subvencionada por la Excma. Diputacion provincial.

PRECIO: UNA PESETA.

Se recomienda su adquisicion á los Sres. Maestros de las Escuelas públicas, para lo cual pueden incluir su importe en los presupuestos que ahora se están formando para el año 1882-83.

Los pedidos á D. Antero Concha, Editor, calle Mayor alta, núm. 45, Guadalajara.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL



COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital de garantía.....	Rvn. 48.000.000
Reservas especiales.....	27.000.000
TOTAL RVN. EFECTIVOS	75.000.000

Esta gran Compañía nacional, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, acaba de abrir nuevamente sus operaciones en el ramo de Seguros sobre la Vida, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y de muerte, y señaladamente los seguros de Rentas temporales para la educación de los niños y los Dotales para el pago de un capital cuando estos lleguen á los 20 años.

De la baratura de las primas, superior á las de las demás Compañías, puede juzgarse por los siguientes ejemplos:

RENDA ANUAL DE RVN. 1.000 sobre la cabeza de un niño, pagadera desde que cumpla 12 años, durante 6 años.					CAPITAL DE RVN. 1.000 exigibles sobre la cabeza de un niño cuando cumpla 20 años.				
Primas anuales Pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 11 años.		Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 11 años.			- Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 19 años.		Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 19 años.		
EDAD del niño.	PRIMA anual. Rvn.	EDAD del padre.	EDAD del niño.	PRIMA anual. Rvn.	EDAD del niño.	Rs. vn.	EDAD del padre.	EDAD del niño.	Rs. vn.
1	313	25	1	335	1	28'20	25	1	30'70
2	363	30	2	388	2	31'10	30	2	34'30
3	422	35	3	452	3	34'20	35	3	38'10

En la Subdirección de esta provincia, á cargo de D. Julian Ramirez, cuyas Oficinas se hallan en la Plazuela de Don Pedro, núm. 1, principal, se facilitarán todos los datos y explicaciones necesarias.

Tambien siguen haciéndose á prima fija, los seguros contra incendios de edificios, mobiliarios, mercancías, etc.